

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 247

Radicación No. 76104 3333-002-2016-00057-01
Medio de control: Reparación Directa.
Demandante María del Pilar Castillo Alomía y otros
Demandado Hospital Universitario del Valle y otros

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017),

Revisado el expediente el Despacho advierte que en el auto de fecha 5 de octubre de 2017, visible a folio 320 del cuaderno, si bien se dijo que la fecha para las diligencias programadas en el expediente de la referencia era el 31 de enero de 2018, al momento de especificar la hora para cada uno de los comparecientes por error se indicó que se llevarían a cabo el 11 de diciembre de 2017, fecha que no corresponde a la asentada en la agenda de audiencias, por lo cual en la parte resolutive del presente auto se dispondrá corregir dicha información.

El Código General del Proceso en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, en el artículo 286, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme al precepto citado se advierte que la corrección de providencias procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que el error se encuentre en la parte resolutive o influya en ella.

Disposición que es aplicable en el presente caso, dado que induce a error que en la parte resolutive del auto en mención se hayan programado dos fechas para llevar a cabo las audiencias decretadas por el juez comitente, por lo cual deviene la corrección por cambio de palabras.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto (5) Administrativo Oral de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Corregir el numeral segundo del auto de fecha 5 de octubre de 2017, en el sentido que la fecha programada para la audiencia de pruebas que allí se menciona es el día 31 de enero de 2018.

Dejar incólume las demás partes de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 31
De 11 de 12
LA SECRETARIA. N

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 840

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2017-00226-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Héctor Fabio Angulo Angulo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 22 del expediente.

Para Resolver se Considera:

A través del escrito en mención, la apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la presente demanda, lo cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA, se torna procedente, por cuanto la misma no se encuentra notificada y por otro lado no se han practicado medidas cautelares.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda, efectuada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora los anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 31

De 17/10/17

Secretario [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 839

Santiago de Cali, octubre 20 de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00261-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Raúl Ordoñez
Demandado: Colpensiones

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda impetrada por el señor RAUL ORDOÑEZ a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a lo cual se procede, previo las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento de este asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2.2. En cuanto al requisito formal de agotar el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se interpusieron y fueron resueltos por la entidad.

2.3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la Ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, no se requiere dicho requisito.

2.4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011, es decir que puede ser presentada en cualquiera tiempo, lo cual, a su vez, implica que no opera término de caducidad.

2.5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral interpuesto a través de apoderado judicial por el señor RAUL ORDOÑEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEFUNDO: NOTIFICAR personalmente a: **a)** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se rítua en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de su Director General, **b)**

al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta **No. 469030064656**, convenio **Nº 13218** del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a fin que en el término de la distancia, informe a qué dependencia estaba adscrito el señor RAUL ORDOÑEZ, identificado con la C.C. No. 14.990.595 y/o en qué municipio prestó por última vez su servicio.

NOVENO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA, identificado con la C.C. No. 16.918.155 y portador de la tarjeta profesional No. 233.825 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
 Juez

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 31

De 11/11/12

Secretario, SV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 840

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00145-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMPARO PERDIGON CEBALLOS
Demandado: COLPENSIONES

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 15/02/17, a las 3:30 p.m., para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audience Inicial

Art. 180. (...) "

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...) "

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 71

De 1/11/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 839

Santiago de Cali, Octubre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 760013333005-2013-00349-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Humberto Soler Higuera
Demandado: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, en sentencia de segunda instancia No. 150 de junio 27 de 2017, providencia en la que **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia No. 030 de noviembre 30 de 2015, proferida por este Juzgado, en el sentido que revocó la condena en costas y confirmó en lo demás.

En consecuencia, expídanse las copias respectivas y archívese el presente proceso previa anotación en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior se Notifica por Estado

No. 71

De 7/11/17

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 858

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00162-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: CARLOS ANDRES CAICEDO MORENO Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo, de la presente demanda, impetrada por el señor CARLOS ANDRES CAICEDO MORENO en nombre propio en representación del menor DUVAN ANDRES CAICEDO MORENO, igualmente la señora ROSA ANGELICA SOLIS SANCHEZ, ELVIA CAICEDO MORENO, DANERIS CAICEDO MORENO, AYDEE CAICEDO MORENO, MARIA ANDREA CAICEDO MORENO y CARLOS ANDRES CAICEDO MORENO a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es éste Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se desprende de la constancia de conciliación prejudicial, fechada junio 20 de 2017, expedida por la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida¹.
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 314 a 315.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163 inciso 2.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ANDRES CAICEDO MORENO en nombre propio en representación del menor DUVAN ANDRES CAICEDO MORENO, igualmente la señora ROSA ANGELICA SOLIS SANCHEZ, ELVIA CAICEDO MORENO, DANERIS CAICEDO MORENO, AYDEE CAICEDO MORENO, MARIA ANDREA CAICEDO MORENO y CARLOS ANDRES CAICEDO MORENO, en contra de la NACION- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a: **a)** la NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través de su respectivo Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **b)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se rítua en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través de su respectivo Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **b)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través de su respectivo Director General; **b)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberán las demandadas, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. ORDENAR que los demandantes depositen en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de \$ 100.000.00, para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros **No.469030064656** del Banco Agrario de Colombia, con **número de convenio 13218**, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO, identificada con la C.C. N° 76.324.723 y portadora de la tarjeta profesional N° 156.731 del C.S. de la Judicatura, y para actuar como **APODERADO JUDICIAL** de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 71

De 11/11/12

Secretaría, 